

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0576-RE**

**Guayaquil, 12 de octubre de 2017**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, que contiene entre otros el Libro V, que en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, en su parte pertinente determina:

*“Art. 144.- Control Aduanero.- El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional, inclusive la mercadería que entre y salga de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, por cualquier motivo.”*

*Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.*

*El control aduanero se realizará en las siguientes fases de conformidad con la normativa internacional: control anterior, control concurrente y control posterior. (...)*

*Art. 208.- Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.”*

Que el primer inciso del artículo 11 del Código Tributario, establece: *“Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación. (...)”*;

Que mediante memorando Nro. SENAE-DDH-2017-0472-M de fecha 01 de junio de 2017, suscrito por el Abg. Gabriel Fernando Díaz Lozada, Director Distrital de Huaquillas, se efectuó un análisis para la implementación de un aplicativo tipo "semáforo" en la Frontera sur del país - Distrito Huaquillas, en virtud del cual se recomendó a la Subdirección General de Normativa lo siguiente: *“realizar el estudio y análisis técnico necesario para la adquisición de los equipos tecnológicos adecuados para poder implementar en la frontera sur del país – Distrito Huaquillas, el aplicativo del “semáforo” lo cual permitirá mejorar la circulación de los vehículos de turistas, liberar carga operativa a los funcionarios, entre otros.”*;

Que mediante Acta de Constitución Nro. AC-PY2017-0-124 se da inicio al proyecto *“Control de Mercancías que Ingresan por la Frontera Sur (Chacras)”*, el cual tiene entre otros justificativos los siguientes: Optimizar el tiempo de atención por parte de la administración aduanera en los controles que

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0576-RE

Guayaquil, 12 de octubre de 2017

se realizan a los vehículos; contar con un registro automatizado de todos los vehículos que ingresan por la frontera Sur – Chacras para la ejecución de controles mediante el perfilador de riesgo, entre otros;

Que es necesario expedir el procedimiento general para la selección y el control de los vehículos livianos que ingresan a los puntos de control en las fronteras terrestres, a través del uso de medios tecnológicos que permitan aplicar métodos para determinar el nivel de riesgo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el siguiente:

### PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS LIVIANOS EN LAS FRONTERAS TERRESTRES

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución regula el proceso para la selección y el control de los vehículos livianos que ingresan a los puntos de control en las fronteras terrestres, a través del Sistema de Evaluación Fronterizo.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, considérese los siguientes términos:

1. **Aforo.-** Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.
2. **Bienes tributables.-** Son aquellos que acompañan al viajero que exceden de la cantidad, valor o medida de la lista de efectos personales o que no se encuentren en la misma, y que están sujetos al pago de tributos, los cuales no podrán ser objeto de comercialización.
3. **Revisión Intrusiva.-** Es la verificación física del vehículo seleccionado, en conjunto con las personas y bienes que se transportan en el mismo.
4. **Sistema de Evaluación Fronterizo (SEF).-** Es la herramienta tecnológica de detección no invasiva, habilitada permanentemente, que permitirá aplicar métodos para determinar el nivel de riesgo y efectuar la selección para el control aduanero de los vehículos, las personas y los bienes que se transportan en los mismos.

**Artículo 3.- Procedimiento.-** Al arribar al punto de control aduanero, el conductor debe detener el vehículo en la luz roja del semáforo y esperar la evaluación de riesgo del sistema; finalizado el mismo, el semáforo cambiará de color a amarillo o verde.

En caso de que el semáforo cambie a color amarillo, el conductor debe dirigirse al área de inspección para la revisión intrusiva, la cual puede derivar en un acto de aforo, en caso de que se detecten bienes tributables.



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0576-RE

Guayaquil, 12 de octubre de 2017

En caso de que el semáforo cambie a color verde, el conductor puede seguir con su viaje sin que se realice la revisión intrusiva, culminándose de esta manera el control aduanero concurrente.

**Artículo 4.- Sujeción al Procedimiento y al Resultado del SEF.-** Toda persona que se transporte en un vehículo liviano por los puntos de control en las fronteras terrestres, estará sujeta al procedimiento obligatorio descrito en la presente resolución, sin perjuicio de las acciones de control en el caso de que se identifique o se presuma la existencia de bienes tributables identificables de manera ocular por parte del servidor aduanero.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, independientemente del resultado asignado por el SEF, la persona puede acogerse directamente al aforo, en caso de considerar que traiga consigo bienes tributables.

El uso inadecuado del SEF por parte de los servidores aduaneros, será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los vehículos no livianos (buses, transporte de carga liviana y de carga pesada), no estarán sujetos al procedimiento y resultado del SEF, por lo que se someterán directamente a la revisión no intrusiva (rayos x) o intrusiva.

**Artículo 5.- Contingencia.-** En caso de daño, avería o falta del SEF, debidamente informado por parte de la Dirección Distrital correspondiente, a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, se procederá al control aleatorio.

En el caso de que no se pueda realizar una correcta evaluación del riesgo, debido a algún mecanismo externo que no permita identificar adecuadamente al vehículo, se procederá con la inspección intrusiva del mismo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera es la responsable de tener implementados los criterios de riesgos para el SEF, sin perjuicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA.-** La Dirección Distrital velará por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, para lo cual designará a los servidores aduaneros que llevarán a cabo las acciones de control en las fronteras.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, y a las Direcciones Distritales de Huaquillas, Tulcán y Loja Macará.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0576-RE

Guayaquil, 12 de octubre de 2017

**SEGUNDA.-** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia una vez que la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información notifique mediante memorándum interno a las Direcciones Distritales de Huaquillas, Tulcán y Loja-Macará, la implementación del Sistema de Evaluación Fronterizo en sus correspondientes puntos de control, conforme la planificación y asignación de recursos que se efectúe para su ejecución por cada distrito.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mauro Andino Alarcon  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Economista  
Hermes Fabián Ronquillo Navas  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Economista  
Fatima Elizabeth Flores Vera  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**

Señora Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Política y Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Julio Daniel Eduarte Gavilanes  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

je/jg/rdmm/jg/cd/ff/aivj